



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDEBEZANA

Resolución 2020-0434 por la que se convocan ayudas para el impulso de la actividad económica en el Valle de Valdebezana

BDNS (Identif.): 543893.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/543893>).

Bases y convocatoria. Subvención para el impulso de la actividad económica en el valle de valdebezana (2.ª convocatoria).

Artículo 1. – Objeto de la subvención.

El objeto de la presente convocatoria es paliar y actuar, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por la COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal del Valle de Valdebezana, otorgando liquidez a las empresas del valle para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

Se pretende proteger el interés general de la ciudadanía del Valle de Valdebezana, dando soporte a las personas autónomas, microempresas y pequeñas empresas, para minimizar el impacto de la crisis económica provocada por la COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestro valle actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas.

El importe para hacer frente a la presente convocatoria asciende a 30.000,00 euros, que se financian con cargo a la aplicación 430 479.00 del presupuesto general del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana para el ejercicio 2020.

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el importe total de las ayudas que se perciba no supere las pérdidas económicas derivadas de la COVID-19.

Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.



b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.

c) Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

c.1) Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

c.2) Cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.

d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por «empresa» cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación. En caso de resultar beneficiaria de una subvención del programa impulso de la actividad económica y con posterioridad resultar beneficiaria de otra subvención incompatible con la misma, se podrá renunciar a la subvención concedida en el marco de este programa, reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados, tal y como se establece en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

Artículo 2. – Beneficiarios.

1. – Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la actividad económica sea desarrollada por una persona trabajadora por cuenta propia o por una micropymes (empresa que ocupa hasta 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros según la definición de PYME recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión).

2. Que tengan su domicilio fiscal de la actividad en el municipio de Valle de Valdebezana y radique en el mismo el centro de trabajo afectado.



3. Que la actividad que desarrollan no se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto R.D. 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo y hayan sufrido una reducción de su facturación del 10% o más conforme a los criterios establecidos en estas bases.

4. Que la actividad desarrollada por el autónomo o la empresa, haya sufrido una reducción de su facturación tomando como referencia la fecha de aplicación del estado de alarma el día 15 de marzo hasta el 30 de junio, en relación con la media efectuada en los seis meses naturales anteriores a la declaración del estado de alarma (en el caso de que la persona física o jurídica no lleve de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad y se deberá justificar a través de una declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con el resto de la documentación requerida en la convocatoria).

5. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el art.13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social; así como en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

6. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Valle de Valdebezana. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

7. En el caso de autónomos/as, estar afiliado como autónomo/a y con el alta en vigor en la fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).

8. En el resto de los beneficiarios, estar legalmente constituidos e inscritos en los registros correspondientes, así como dados de alta en el Régimen de Seguridad Social o Mutuality que corresponda, en la fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).

9. En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. Asimismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.



2. – Quedan excluidas las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

Artículo 3. – Procedimiento para la concesión de la subvención.

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS. El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y objetividad en la concesión.

La ayuda se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas bases, atendiendo a los criterios que a continuación se relacionan y hasta el agotamiento de la financiación disponible en esta convocatoria.

La instrucción del procedimiento corresponderá a un concejal en quien delegue el alcalde. Se nombrará una comisión de valoración. La comisión realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba redactarse la propuesta de resolución.

El orden e importe de la ayuda se adjudicará tal y como se detalla a continuación:

Las cuantías de las ayudas se concederán a aquellas personas físicas o jurídicas con o sin trabajadores a su cargo que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto R.D. 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del R.D. 463/2020 de 14 de marzo, siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación, conforme a los siguientes porcentajes:

a) En caso de justificar una reducción de facturación del 10% al 20% se concederá una cuantía fija de 1.000 euros.

b) En caso de justificar una reducción de facturación del 20% al 40% se concederá una cuantía fija de 1.400 euros.

c) En caso de justificar una reducción de facturación superior al 40% se concederá una cuantía fija de 2.400 euros.

Las cantidades reflejadas, se incrementarán en cada apartado contemplado anteriormente (a, b y c) en 75 euros, 100 euros y 200 euros, respectivamente, por trabajador a cargo con un tope máximo de dos empleados a fecha 1 de marzo de 2020.

(En los casos de que los titulares perceptores de la ayuda no estén empadronados en el municipio aunque el domicilio fiscal de la actividad y el centro de trabajo radiquen en este, dichas cantidades serán disminuidas en un 50%. Para las personas jurídicas se deberá acreditar al menos, el empadronamiento del que ejerza la titularidad real ya sea por control o por administración, esto es, la persona que ejerza las labores ejecutivas, de administración o dirección).

Todo ello hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria. En caso de no ser suficiente el crédito previsto para atender todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en estas bases, se prorratearán las cantidades contempladas de forma proporcional en función de los porcentajes reflejados para cada caso.



La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:

a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.

c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en el artículo 4 de la convocatoria con indicación de la documentación pendiente.

Las personas solicitantes referidas en el punto b) y c) se les otorgará el plazo de cinco días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello e informadas por el instructor, este elevará la propuesta de acuerdo a la Comisión de Valoración para que la someta a la aprobación del órgano correspondiente y se proceda a su posterior publicación.

El acuerdo será objeto de publicación, en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

El acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 4. – Presentación de solicitudes y plazo.

1. – El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. – Las solicitudes, que irán acompañadas de la documentación e información requeridas, se presentarán por vía telemática, a través de nuestra sede electrónica a la que se podrá acceder en la siguiente dirección <https://valledevaldebezana.sedelectronica.es>.



3. – La identificación en la sede electrónica se realiza mediante el sistema Cl@ve, que contempla la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (Cl@ve PIN y Cl@ve personal) y certificados electrónicos (incluyendo el DNI-e).

4. – La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

5. – Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases, se requerirá a la persona interesada para que lo subsane en un plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles, indicándosele que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

6. – Podrá presentarse una única solicitud por empresa o persona trabajadora por cuenta propia. La solicitud deberá cumplimentarse en su totalidad. Los datos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de valoración.

7. – Con carácter general, la solicitud de ayuda (Anexo I) deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) En el caso de persona física:

– DNI/NIE del solicitante.

– Certificado de empadronamiento.

– Anexo I, solicitud de la ayuda firmada por la persona interesada o representante del solicitante, éste deberá presentar autorización de representación según modelo establecido en la sede electrónica.

– Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

– Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.

– Para justificar la reducción de la facturación conforme a los porcentajes reflejados en el punto 3 deberán acreditar la misma mediante la aportación de la información contable que lo justifique mediante la presentación en su caso, de la siguiente documentación:

Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas.

- Libro diario de ingresos y gastos.

- Libro registro de ventas e ingresos.

- Libro de compras y gastos.

Cuando la persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción contemplada por cualquier medio de prueba admitido en derecho (declaración de IVA-modelos 303, 390; IRPF-modelo 130 etc).

Cuando la persona física no lleve de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad en el que venga desarrollando esta debiendo aportar declaración responsable en la que indique tal extremo.



– En caso de tener trabajadores a su cargo, informe de vida laboral de la empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha 1 de marzo de 2020.

– Declaración responsable firmada por la persona interesada o representante del solicitante según modelo establecido en la sede electrónica. (Anexo I) que indique:

– Que la actividad desarrollada como consecuencia de la aplicación del estado de alarma ha sufrido una reducción de la facturación, tomando como referencia la fecha de aplicación de ese estado el día 15 de marzo hasta el 30 de junio de al menos el%, en relación con la media efectuada en los seis meses anteriores a la declaración del estado de alarma, (en caso de no llevar de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, durante el periodo de alta exigido para acreditar la reducción de estos, ha sufrido una reducción de la facturación de al menos el%, en relación con la media efectuada en los meses anteriores a la declaración del estado de alarma).

b) En el caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

– Solicitud de la ayuda (Anexo I) firmada por la persona interesada o representante del solicitante según modelo de autorización establecido en la sede electrónica.

– Certificado actualizado de situación censal de persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

– Contrato de constitución debidamente registrado de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

– Escritura de constitución y estatutos actualizados inscritos en el correspondiente Registro.

– Poderes del representante legal.

– DNI/NIE del representante legal.

– NIF.

– Certificado de empadronamiento.

– En caso de tener trabajadores a su cargo, Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha 1 de marzo de 2020.

– Para justificar la reducción de la facturación conforme a los porcentajes reflejados en el artículo 3 deberán acreditar la misma mediante la aportación de la información contable que lo justifique mediante la presentación en su caso, de la siguiente documentación:

Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas.

- Libro diario de ingresos y gastos.

- Libro registro de ventas e ingresos.

- Libro de compras y gastos.



Cuando la persona física no este obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción contemplada por cualquier medio de prueba admitido en derecho (declaración de IVA etc).

Cuando la persona física no lleve de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad en el que venga desarrollando esta debiendo aportar declaración responsable en la que indique tal extremo.

– Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora.

– Declaración responsable firmada por la persona interesada o representante de la persona o entidad solicitante según modelo establecido en la sede electrónica. (Anexo I) que indique:

– Que la actividad desarrollada como consecuencia de la aplicación del estado de alarma ha sufrido una reducción de la facturación, tomando como referencia la fecha de aplicación de ese estado el día 15 de marzo hasta el 30 de junio de al menos el%, en relación con la media efectuada en los seis meses anteriores a la declaración del estado de alarma, (en caso de no llevar de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, durante el periodo de alta exigido para acreditar la reducción de estos, ha sufrido una reducción de la facturación de al menos el%, en relación con la media efectuada en los meses anteriores a la declaración del estado de alarma).

Artículo 5. – Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones generales previstas en la normativa general de subvenciones la persona o entidad beneficiaria deberá:

Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la publicación de la resolución de concesión de estas ayudas.

En caso de optar a la subvención por tener a su cargo trabajadores, mantenimiento como mínimo de un 50% de la plantilla declarada en el informe de la vida laboral de la empresa aportado en el momento que se presentó la solicitud durante 12 meses contados a partir de la publicación de la resolución de concesión de estas ayudas.

Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones. Las personas o entidades beneficiarias deberán aportar cuanta información les sea requerida, en su caso.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.



En caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

Los beneficiarios de las presentes ayudas estarán sometidos a las responsabilidades, infracciones y sanciones reguladas en la normativa general de subvenciones al que se hace referencia en el apartado 8 de estas Bases.

Artículo 6. – Justificación y cobro.

1. – El control de las obligaciones exigidas en el punto 5 de la convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por la comisión de valoración.

2. – La persona beneficiaria deberá presentar en el mes decimotercero a contar a partir del día siguiente de la publicación de la concesión de la subvención:

– Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

– Resolución/certificación del alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.

– En caso de tener trabajadores a su cargo, deberá de presentar un informe de vida laboral de la empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social que abarque los 12 meses posteriores a la concesión de la subvención.

3. – La forma de pago se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el solicitante en el Anexo I de estas Bases, a partir de la fecha del acuerdo.

4. – En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, la Alcaldía iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

Artículo 7. – El reintegro.

1. – El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2. – Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.



Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 12 meses establecidos en el punto 5 de la convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención por este concepto.

Si la persona beneficiaria incumple la obligación del mantenimiento durante 12 meses como mínimo del 50% de la plantilla establecida en el punto 5 de la convocatoria, procederá el reintegro del importe de la subvención recibida por este concepto.

3. – Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con la Alcaldía a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

Artículo 8. – Régimen jurídico.

La interpretación y aplicación de la presente convocatoria se realizará conforme a las normas nacionales y comunitarias que resulten de aplicación al objeto de estas ayudas, expresamente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).
- La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (arts. 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y arts. 40, 189.2 y 214.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo)
- Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana para 2020.

En Soncillo, a 11 de enero de 2021.

El alcalde-presidente,
Florentino Ruiz Ruiz